INTERLOCUTORIO No. 01139

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Prendario
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Francisco Javier Díaz Llorente
Rad: 2020-00416

Revisada la anterior demanda, se observa que **(i)** es necesario que en el poder adjunto indique *expresamente* el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando, de ser el caso, constancia de su inscripción en el respectivo registro. **(ii)** Se debe aclarar la clase de proceso a instaurar, pues en el encabezado de la demanda se hace alusión al *"proceso de especial de adjudicación o realización de la garantía real"*, y al mismo tiempo se hace mención al trámite regulado en el artículo 468 del Código General del Proceso. **(iii)** No se menciona la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso. **(iv)** Se deben aclarar las pretensiones respecto de los intereses corrientes perseguidos, considerando que no resulta plausible que éstos se causen con posterioridad a la exigibilidad de la obligación, o según sea el caso, después de la fecha en la que se hace se uso de la cláusula aceleratoria. **(v)** Se deberá concretar la suma estimada por concepto de cuantía a partir del valor de las pretensiones liquidadas hasta la presentación de la demanda, con el fin de determinar el trámite a impartir. **(vi)** Respecto de la dirección para efectos de notificación del demandado, la parte actora deberá informar a que municipio corresponde dicha nomenclatura.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

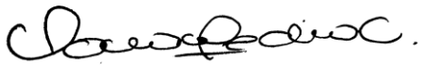

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.**074 DE HOY 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

VCEM